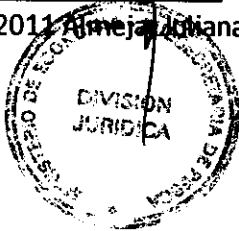


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 002-2011 Almeja Antigua y Culengue



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 MAY 2011.

R. EX. Nº 1125

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13731, de fecha 27 de Diciembre de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº 002-2011, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 002/2011, de fecha 6 de Enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto Fondef denominado **"Pesca de Investigación Almejas (Venus antiqua, Gari solida). Planificación de cosechas de bancos contaminados con biotoxinas marinas, comuna de: Melinka, Puerto Cisnes y Aysén, XI Región de Aysén"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1102 de 1995 y Nº 291 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. Nº 81.380.500-6, con domicilio en Independencia Nº 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto Fondef denominado **"Pesca de Investigación Almejas (Venus antiqua, Gari solida). Planificación de cosechas de bancos contaminados con biotoxinas marinas, comuna de: Melinka, Puerto Cisnes y Aysén, XI Región de Aysén"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un modelo de manejo para la explotación comercial de bancos naturales de moluscos afectados por biotoxinas marinas, que permita la clasificación de áreas con diferente probabilidad u oportunidad para la explotación en función de sus tasas de detoxificación.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en las áreas costeras del Archipiélago de Las Guaitecas, Los Chonos, y en el sector continental de las comunas de Puerto Cisnes y Aysén, XI Región, entre las latitudes 43° 38' N y 45° 25' S, especificadas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación, y durante el término indicado en el numeral anterior, la peticionaria podrá extraer, sin devolución, manualmente mediante buceo semiautónomo, un total de 4.800 almejas, de todo rango de tallas poblacional, según se especifica a continuación: 2.400 unidades de Almeja Venus **Venus antiqua**, y 2.400 unidades de Culengue **Gari solida**.

Las especies extraídas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán trasladadas a dependencias del Centro Regional de Análisis de Recursos y Medio Ambiente (CERAM), Campus Pelluco, ubicado en la ciudad de Puerto Montt.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas para las especies objeto de la presente autorización.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de extracción, el personal asignado a la ejecución del muestreo, las embarcaciones que participarán en el mismo y la patente del vehículo en que serán trasladados los ejemplares al laboratorio.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final de resultados, con su correspondiente base de datos en archivo digital, en el plazo de un mes contado desde el término de la presente pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Rector, don Víctor Luis Cubillos Godoy, R.U.T. N° 6.229.950-9, del mismo domicilio

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

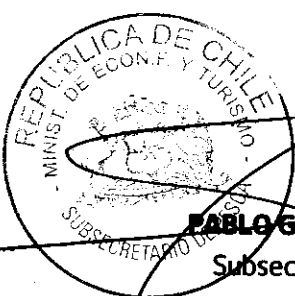
15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- Déjase sin efecto la Resolución N° 291 de 2011, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 002-11, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la titular.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**


PABLO GALIÑA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

